SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

B-QUINTA EDICIÓN

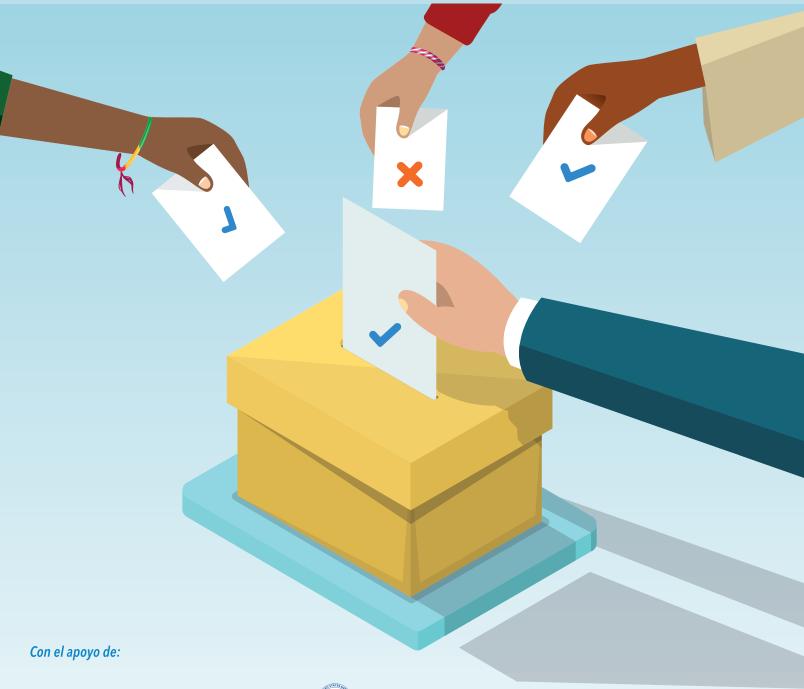


SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES



SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

B-QUINTA EDICIÓN













SISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES

La Misión de Observación Electoral – MOE – es una organización de la sociedad civil, independiente de los gobiernos, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano(a) a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además tiene como objetivo realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas de los procesos electorales, para propender por un ejercicio comicial ajustado a principios de transparencia, seguridad, confiabilidad y autenticidad que refleje la verdadera voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

Alejandra Barrios Cabrera **Directora Nacional** Misión de Observación Electoral – MOE-

Elaboración de textos Tercera Edición

Carlos Alberto Santana Herrera **Coordinador Nacional de Proyectos y Calidad de Elecciones** Misión de Observación Electoral – MOE-

Paula Viviana Romero Vela Investigadora Observatorio de Justicia Electoral Misión de Observación Electoral – MOE-

Elaboración de textos Originales

Camilo Mancera Morales Coordinador Observatorio de Justicia Electoral Misión de Observación Electoral – MOE-

Juan Gabriel Navarrete Montoya **Observatorio de Justicia Electoral**Misión de Observación Electoral – MOE-

Diseño y Diagramación Paula Camila Cruz Fajardo **Diseñadora Gráfica** Misión de Observación Electoral – MOE-

ISBN Obra Independiente 978-958-56874-9-3

TABLA DE CONTENIDO

| ISTEMA ELECTORAL: ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES | Pág. |
|--|------|
| I. ¿A QUIÉNES SE ELIGE EN LAS ELECCIONES LOCALES? | 46 |
| II. ¿Cuáles son los requisitos y funciones de los elegidos? | 5 |
| A. Nivel Departamental | 6 |
| B. Nivel Municipal | 14 |
| C. Inhabilidades | 24 |
| III. ¿Cómo se eligen? | 30 |
| A. Elecciones de Cargos Uninominales – Gobernadores y Alcaldes | 30 |
| B. Elecciones de miembros de Corporaciones Públicas: | 31 |
| Asambleas Departamentales, Concejos Municipales | |
| y Juntas Administradoras Locales. | |
| 1. Umbral | 32 |
| 2. Cifra Repartidora | 35 |
| 3. Tipos de lista | 37 |
| 4. Voto en Blanco | 39 |
| 5. Curul Estatuto de la Oposición | 40 |
| | |
| IV. EJERCICIO | 41 |
| A.Ejercicio | 41 |
| | |
| V. CALENDARIO ELECTORAL | 42 |
| VI. RESPUESTA DEL EJERCICIO | 45 |

¿A QUIÉNES SE ELIGE • EN LAS ELECCIONES LOCALES?

La normatividad colombiana ha determinado que en las elecciones locales se eligen popularmente a las personas que ocuparan los siguientes cargos:

- **✓** Gobernadores
- ✓ Diputados para Asamblea Departamental
- ✓ Alcaldes
- ✓ Concejales Municipales
- **✓** Miembros de juntas administrativas (Ediles o Comuneros)

A diferencia de las elecciones generales¹ que se realizan en dos días diferentes las elecciones de autoridades locales se realizan en una misma fecha, estas son convocadas para el último domingo del mes de octubre.

A partir de la reforma constitucional de 2002 los comicios en los que se eligen Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles, se llevan a cabo cada cuatro años. De esta manera, el ciclo electoral para elecciones locales inició en años impares a partir de 2003, siguieron las de 2007, las de 2011 y así sucesivamente.

Lo anterior sin perjuicio de las elecciones atípicas que sean convocadas con la finalidad de proveer las vacancias absolutas de Gobernadores y Alcaldes, cuando falten más de 18 meses para finalizar su mandato. En caso de que faltaren menos de 18 meses, el Presidente en el caso de falta de los Gobernadores, o el Gobernador en caso de falta de Alcaldes, designarán los reemplazos.

¹ En estas elecciones los ciudadanos escogen Presidente de la República, Congresistas y Representantes ante el Parlamento Andino. Para saber cuáles son las reglas que rigen esta elecciónrevisar la cartilla C de esta serie: "Sistema Electoral Elecciones Generales".

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS ELEGIDOS?

Las listas y candidatos a estos cargos podrán ser postulados por:

- 1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.
- 2. Los grupos significativosde ciudadanos, siempre y cuando estén respaldados por un número mínimo de firmas (para mayor información, consultar artículo 9° de la Ley 130 de 1994), y paguen una póliza de seriedad de la candidatura (para consultar valores de la póliza, ver Resolución 0256 de 29 de enero de 2019, Consejo Nacional Electoral).
- **3. Coaliciones:** el artículo 262 de la Constitución Política establece la posibilidad para que los partidos o movimientos políticos inscriban en coalición candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones públicas.
 - a. Cargos uninominales: las coaliciones pueden ser conformadas por partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (Ley 1475 de 2011, artículo 29).
 - b. Corporaciones públicas: las coaliciones pueden ser integradas por partidos o movimientos políticos que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos en la respectiva circunscripción.

*Cuota de género: las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.



Como sucede con todos los servidores públicos, las funciones de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles, se encuentran previamente definidas por el ordenamiento jurídico. Situación que es de vital importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos solo pueden hacer aquello que está determinado en la ley, y que son responsables por la omisión o extralimitación de sus funciones.

Para explicar las funciones de estos servidores públicos, primero se tratará el nivel departamental y luego el municipal.

A. NIVEL DEPARTAMENTAL

Todos los colombianos, a excepción de los habitantes de Bogotá D.C., elegimos: 1) gobernadores; y 2) diputados de las asambleas departamentales.

Bogotá no elige cargos públicos departamentales, ya que la Constitución Política de 1991 le confirió un régimen especial que le otorga independencia electoral frente a Cundinamarca, por tratarse de la capital de la República. En consecuencia, en los comicios de autoridades locales los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Bogotá sólo elegirán Alcalde Mayor, Concejo Distrital y juntas administradoras locales.



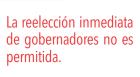
1 Gobernadores

El Gobernador es la máxima autoridad a nivel departamental. Según la Constitución Política, es "el jefe administrativo seccional y el representante legal del departamento." Los gobernadores se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, es decir, gana el candidato que obtenga la votación más alta.

El artículo 303 de la Constitución indica que será la ley la encargada de determinar cuáles son los requisitos para ser Gobernador, sin embargo *la ley encargada de fijarlas no ha sido expedida*, por lo que solo se le exigiría el requisito básico de ser ciudadano en ejercicio, previsto en el artículo 99 de la Constitución para todos los servidos públicos.

Valga aclararse que la condición de ciudadano se adquiere a los 18 años y su ejercicio puede ser suspendido en virtud de decisión judicial, por ejemplo en aquellos casos en que una persona es condenada a pena privativa de la libertad por haber cometido un delito, excepto para delitos políticos o culposos.

En el artículo 305 de la constitución están contempladas las funciones de los gobernadores, esta son algunas de ellas:







Ser el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.



Actuar como agente del Presidente de la República en materia de orden público, y política económica.





Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.





Dirigir la acción administrativa del departamento en aras de promover el desarrollo integral de su territorio.





Presentar ante la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto departamental.





Nombrar y remover a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del departamento.





Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones y fijar salarios.



Suprimir o fusionar entidades departamentales.





Sancionar los proyectos de ordenanza, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.





Convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.





Velar por la recaudación de las rentas del departamento, las entidades descentralizadas y transferencias de la Nación.





Elegir los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operan en el departamento de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo.

2 Diputados de la Asamblea Departamental

Los diputados de las asambleas departamentales se eligen cada cuatro años de las listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora, el cual será explicado más adelante.

Las asambleas departamentales son corporaciones públicas que cumplen funciones político- administrativas en cada departamento.

Cuando se habla de corporación pública o cuerpo colegiado, se hace referencia a una entidad pública elegida popularmente, la cual está conformada por un número determinado de miembros de igual rango, los cuales deliberan y toman decisiones basados en el principio de las mayorías. En Colombia, son corporaciones públicas el Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales.



De conformidad con el artículo 299 de la Constitución, las calidades para ser diputado departamental son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la elección.

Las asambleas departamentales no tendrán menos de once diputados, ni más de treinta y uno. La cantidad exacta de curules de cada corporación dependerá del número de habitantes del departamento respectivo. Estas son las principales funciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución Política:





Expedir normas sobre los siguientes temas: planeación, desarrollo económico y social, apoyo financiero y crediticio a los municipios del departamento, turismo, transporte, medio ambiente, obras públicas, vías de comunicación y desarrollo de sus zonas de frontera.

Las asambleas departamentales no desempeñan función legislativa, es decir no expiden leyes, sino que debaten y aprueban actos administrativos que se denominan "ordenanzas departamentales".





Decretar tributos y contribuciones en el departamento.





Expedir el presupuesto anual del departamento..





Crear, suprimir, ampliar o reducir municipios, y establecer provincias dentro del departamento.





Determinar la estructura administrativa del departamento, crear establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.





Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.





Autorizar al Gobernador para ejercer temporalmente funciones propias de la Asamblea Departamental.





Regular, junto a los municipios, los temas de salud, educación y deporte.





Solicitar a los funcionarios departamentales informes sobre el ejercicio de sus funciones.





Citar y requerir a los secretarios de despacho del gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea.





Proponer moción de censura a los secretarios de despacho de los gobernadores





Decidir sobre los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas en el departamento.





Reglamentar la prestación de servicios y el ejercicio de funciones por parte de las entidades departamentales.

B. NIVEL MUNICIPAL

En el nivel municipal, todos los ciudadanos podemos participar en la elección popular de 1) Alcaldes municipales y distritales, 2) Concejales municipales y distritales y; 3) Ediles o Comuneros.

En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. El incumplimiento de esta prohibición puede dar lugar a sanciones por los delitos de **fraude en la inscripción de cédulas y voto fraudulento.**

Para mayor información sobre irregularidades electorales consultar la Cartilla C de esta serie.

De acuerdo con los artículos 2 y 4 de la Ley 1070 del 2006, "Las elecciones en las que podrán participar los extranjeros residentes en Colombia serán las de Alcaldes Distritales y municipales, Concejos Distritales y municipales, y Juntas Administradoras Locales Distritales y municipales en todo el territorio Nacional".

Esto significa que los extranjeros debidamente inscritos en el censo electoral pueden votar en octubre las elecciones de alcalde, concejo y junta administradora local, pero no podrán participar en la elección de gobernadores ni de asambleas departamentales.

Los extranjeros residentes en Colombia desde los dieciocho (18) años de edad cumplidos, están habilitados para votar en las elecciones y consultas populares Distritales y municipales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia;
- b) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia;
- c) Poseer Cédula de Extranjería de Residente;
- d) Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral;
- e) No estar incursos en las inhabilidades constitucionales y legales.

1 Alcaldes

El Alcalde es la máxima autoridad en cada municipio o distrito. Según la Constitución Política, es "el jefe de la administración local y el representante legal del municipio". Al igual que los gobernadores, los alcaldes se eligen cada cuatro años por mayoría simple en una sola vuelta, en la que gana el candidato que más votos obtenga.

El artículo 86 de la ley 136 de 1994, indica que las calidades para ser alcalde de un municipio son las siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante 1 año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.

En el caso del distrito capital de Bogotá, el decreto orgánico 1421 de 1993, señala que las calidades del alcalde son:

- Ser colombiano de nacimiento
- Ser ciudadano en ejercicio
- Ser mayor de treinta años
- Haber residido en el Distrito durante los 3 años anteriores a la fecha de la inscripción

Según lo previsto por la Constitución Política (Artículo 315) estas son las principales funciones de los alcaldes:





Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de la Asamblea Departamental y los acuerdos del Concejo Municipal o Distrital.





El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o del Distrito Capital. Por esta razón, debe velar por el orden público, acogiendo las órdenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador respectivo.





Dirigir la acción administrativa del municipio o del Distrito Capital, nombrando y removiendo los funcionarios a su cargo, así como a los directores o gerentes de los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales locales.





Presentar ante el Concejo Municipal o Distrital proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto.





Suprimir o fusionar las entidades municipales o distritales.



Sancionar los proyectos de acuerdo, u objetarlos por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucinalidad.





Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias Informar al Concejo Municipal o Distrital sobre su gestión.





Convocar al Concejo Municipal o Distrital a sesiones extraordinarias, para que se ocupe de temas específicos.

La reelección inmediata de alcaldes tampoco es permitida.





Ordenar los gastos del municipio o del Distrito Capital de acuerdo al presupuesto y el plan de inversión.

Concejales

Los concejos municipales o distritales son corporaciones públicas que cumplen funciones político-administrativas dentro de cada municipio.

Los concejales se eligen cada cuatro años mediante listas presentadas por las organizaciones políticas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora. Cabe recordar, que los concejales pueden optar por la reelección inmediata.

Las calidades para ser concejal, según el artículo 42 de la ley 136 de 1994 son:

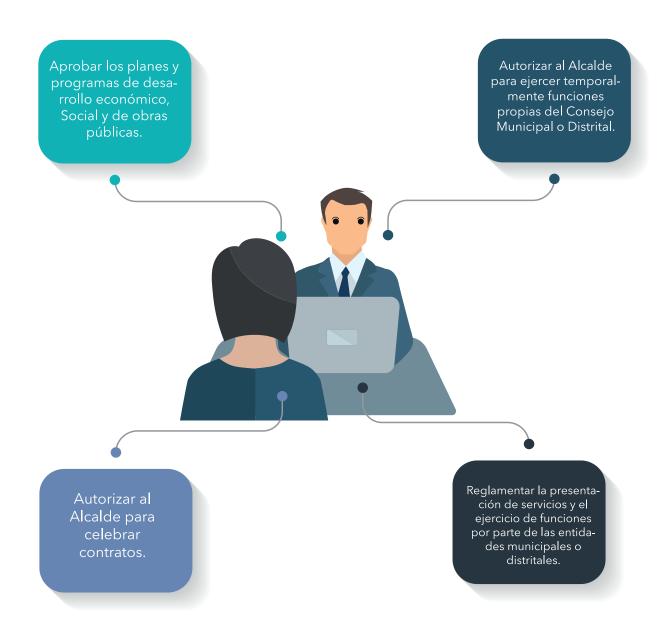
- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los 6 meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de 3 años consecutivos en cualquier época.

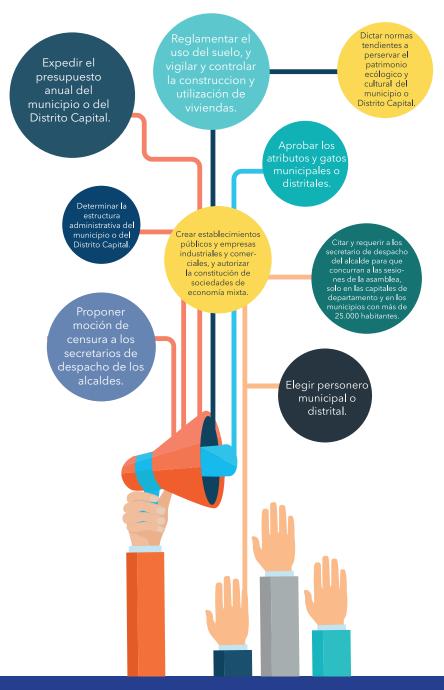
En el caso del distrito capital de Bogotá, el decreto orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para ser concejal son:

- Ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores o haber nacido en ella.

Los concejos municipales estarán integrados por no menos de siete ni mas de veintiun miembros dependiendo del número de habitantes del respectivo municipio. De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, las principales funciones del concejo son:

Los concejos municipales y distritales aprueban actos administrativos que se denominan "acuerdos municipales".





La moción de censura es una figura de control político que ejercen las asambleas y concejos sobre los secretarios de despacho de alcaldes y gobernadores que tiene por finalidad separarlos del cargo por considerar que no han cumplido adecuadamente las funciones propias de su cargo.

3 Ediles

Los habitantes de las comunas, los corregimientos y las localidades eligen cada cuatro años juntas administradoras locales, en la misma fecha en la que eligen las demás autoridades locales. Los ediles, que son los miembros de las juntas administradoras locales, se eligen mediante listas, usando el sistema de umbral y cifra repartidora.

La Constitución Política de 1991 le permite a los concejos dividir el territorio municipal en comunas -cuando se trata de zonas urbanas- o corregimientos -cuando se trata de zonas rurales-. Así mismo, la Carta definió que el territorio de Bogotá se dividiría en localidades -20 en total-

En el caso de Bogotá, los alcaldes menores de cada localidad son elegidos por el Alcalde mayor de ternas envíadas por la respectíva junta administradora local.

Según lo previsto en la ley 136 de 1994, los requisitos para ocupar una curul en las juntas administradoras locales son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos 6 meses antes de la fecha de la elección.

En el caso de Bogotá, el Decreto Orgánico 1421 de 1993, señala que los requisitos para ser edil son:

- Ser ciudadano en ejercicio
- Haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores, o haber nacido en ella.

Cada junta administradora local estará integrada por no menos de cinco ni más de nueve miembros de conformidad a lo que determine el concejo municipal mediante acuerdo.

Estas son las principales funciones de las juntas administradoras locales:



Participar en la elaboración de los planes y programas municipales o distritales de obras públicas y de desarrollo económico y social.

De conformidad con el artículo 121 de la ley 136 de 1994, en la elecciones de ediles solo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral de cada comuna o corregimiento.



Vigilar la prestación de servicios y la ejecución de recursos públicos por parte del municipio en la comuna o corregimiento respectivo, o del Distrito Capital en localidad respectiva.



formular propuestas de inversión ante las autoridades



Distribuir las partidas globales que le asigne el Consejo Municipal o Distrital.



Ejercer funciones específicas que le asigne el Consejo Municipal o Distrital u otras autoridades del territorio.

Los actos administrativos que expiden las juntas administradoras locales se deonominan "resoluciones".

C. INHABILIDADES

El derecho a ser elegido es un derecho político y un derecho fundamental (sufragio pasivo) de trascendental importancia para las democracias modernas, sin embargo, como cualquier otro derecho no es absoluto, por lo tanto, el constituyente o el legislador están facultados para *restringirlo* a través de la consagración de unas *calidades* específicas para acceder a un cargo público, o *prohibirlo* instaurando un riguroso régimen de *inhabilidades*.

A continuación, se analizan estas restricciones y prohibiciones para las elecciones de autoridades locales.

Diputados y Gobernadores

a) Inhabilidades para ser elegido diputado o gobernador: (Constitución, Ley 617/2000, artículos 30 - 36).

- 1. Haber:
 - a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos,
 - b) Perdido la investidura,
 - c) Excluido del ejercicio de una profesión;
 - d) Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- 2. Tener doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.
- 3. Quien en los 12 meses anteriores a la elección haya ejercido como EMPLEADO PÚBLICO:
 - a) Jurisdicción,

- b) Autoridad política o civil, administrativa o militar en el respectivo departamento,
- c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

OJO: Son servidores públicos: a) Miembros de corporaciones públicas, b) empleados públicos; c) Trabajadores oficiales: d) Particulares que desempeñen funciones públicas.

- 4. Quien dentro de los 12 meses anteriores a la elección haya:
 - a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental.
 - b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
 - c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.
- 5. Quien tenga vínculo por:
 - a) Matrimonio, o unión permanente,
 - b) Parentesco en segundo grado de consanguinidad (abuelo, hermano, nieto), primero de afinidad (padre del cónyuge o hijo del cónyuge) o único civil (adoptante, adoptado)

Con funcionarios (empleado público, según jurisprudencia del Consejo de Estado) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- i) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento;
- ii) Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten

servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

(Solo para Diputados) Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (bisnieto, bisabuelo, tío, sobrino), segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.

- 6. (Solo para Gobernador) Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento durante un período de doce (12) meses antes de la elección de gobernador.
- 7. (Solo para Gobernador) Quienes hayan sido Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, o Alcaldes.

2 Concejos Municipales y Alcaldes

a) Las inhabilidades para ser elegidos concejal o alcalde: (Ley 617 de 2000, artículos 37-47).

1. Haber:

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos,
- b) Perdidola investidura,
- c) Excluido del ejercicio de una profesión;
- d) Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público:
 - a) Jurisdicción
 - b) Autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio,
 - c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- 3. Quien dentro del año anterior a la elección haya:
- a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal

- b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por:

- a) Matrimonio, o unión permanente
- b) Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil,

Con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- I. Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio;
- II. Quienes hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

- 5. (Solo para Concejales) Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.
- 6. (**Solo para Alcaldes**) Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de 12 meses antes de la fecha de la elección.

3 Juntas Administrativas Locales

a) Las inhabilidades para ser elegido edil: (Ley 136 de 1994, artículos 124).

- 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los 10 años anteriores a la elección, excepto por delito políticos o culposos.
- 3. Ser miembro de corporación pública de elección popular, ser servidores públicos, o miembro de juntas y consejos directivos de las entidades públicas.
- 2. Haber sido destituidos, excluidos de ejercicio de una profesión, o sancionados más de 2 veces por faltas de ética profesional.



b) Las inhabilidades para ser elegido edil en Bogotá: (Decreto - Ley 1421 de 1993).

- 1. Haber sido condenado a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
- 2. Haber sido destituido de un cargo público, o se encuentre, temporal o definitivamente, excluido del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.
- 3. Haber perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.
- 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura hayan:
 - a) Desempeñado cargo de empleado público en el Distrito;

- b) Sido miembros de una junta directiva distrital;
- c) Intervenido en la gestión de negocios, o en la celebración de contratos con el Distrito, o haber ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel.
- 5. Ser cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.



4 Inhabilidades Generales de los Servidores Públicos

Constitución Política de Colombia (artículo 122)

- a. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado.
- b. Quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
- c. Quien, por conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial, dé lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario (artículo 42)

1. Haber:

- a. Sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de 4 años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trate de delito político. Esta inhabilidad durará el término de la pena privativa de la libertad.
- b. Sido sancionado disciplinariamente 3 o más veces en los últimos 5 años por faltas graves, leves dolosas o por ambas. Esta durará 3 años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- c. Sido declarado responsable fiscalmente.
- 2. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.



¿Cómo Se Eligen?

A través de las elecciones de autoridades locales se provéen cargos tanto de carácter *uninominal*: alcaldes y gobernadores, como de carácter *plurinominal*: diputados departamentales, concejales municipales y ediles. Esto tiene como consecuencia que las formas de elección sean distintas dependiendo del cargo del que se esté hablando.

En el caso de elecciones uninominales la forma de la candidatura es personal y se utiliza el sistema mayoritario. En el caso de las elecciones plurinominales o de corporaciones públicas la candidatura adopta la forma de lista electoral.

Las elecciones de corporaciones públicas emplean el sistema proporcional, no hay una única lista ganadora, sino que se seleccionan personas de varias listas mediante el establecimiento de un umbral y la aplicación de una fórmula matemática para la conversión de votos en curules, denominada cifra repartidora.

A continuación se explica la manera en que opera cada elección:

A. ELECCIONES DE CARGOS UNINOMINALES GOBERNADORES Y ALCALDES

En cada uno de los departamentos colombianos es elegido un solo gobernador, de similar forma ocurre con los municipios y distritos en donde se elige a un solo alcalde como funcionario encargado de ejercer la representación legal de cada entidad territorial.

En la elección de alcaldes sólo participan los ciudadanos residentes en el respectivo municipio o distrito (incluidas comunas y corregimientos), y en el caso de los gobernadores, los residentes en los municipios que conforman el departamento.

Transcurrida la jornada electoral se declarará como alcaldes y gobernadores a aquellos candidatos que obtengan la votación más alta dentro de cada municipio, distrito o departamento.

B. ELECCIONES DE MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS: ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONSEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales son elegidas en su correspondiente circunscripción.

La circunscripción de las asambleas es el departamento, la de los concejos son los municipios y distritos, y la de juntas administradoras son las comunas, corregimientos y localidades.

La circunscripción electoral es la demarcación del espacio geográfico o unidad territorial de los electores, sólo los votos depositados en esa circunscripción serán contados para proveer los cargos, sin importar los votos emitidos en otra circunscripción.

A modo de ejemplo, los residentes en el municipio de Bello (Antioquia) pueden votar para elegir concejales del municipio, ediles de las comunas o corregimientos que integran el municipio y diputados del departamento de Antioquia. Sin embargo, no podrán votar para elegir el concejo de otro municipio o la asamblea de otro departamento.

Recordar que cada corporación pública de elección popular está conformada por el número de integrantes que la ley o los actos administrativos determinen, es decir, no todos los concejos, asambleas y juntas administradoras tienen el mismo número de miembros.

1 Umbral

La Reforma Política de 2003 estableció una votación mínima para acceder a las corporaciones de elección popular. Las listas que no superen el umbral mínimo de votación no serán tenidas en cuenta para la asignación de curules. En cambio, aquellas que superen el umbral podrán aspirar a obtener curules.

¡El hecho de superar el umbral no significa necesariamente que la lista vaya a obtener curules!

En este sentido, el artículo 263 de la Constitución estableció que el umbral que se utilizará para la elección de las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales es del 50% del cuociente electoral.

El cuociente electoral se obtiene de la división del total de los votos válidos por el número de curules a proveer.

El umbral es el cuociente electoral dividido por dos.

Umbral = Couciente electoral / 2

Ahora bien, ¿qué pasa si ninguna lista supera el umbral? En ese caso, las curules se distribuyen directamente aplicando el método de la cifra repartidora, que se explicará más adelante.

Al aumentar el umbral se incrementa la cantidad de votos que se requieren para acceder a una curul de corporación pública.

Recordemos que se consideran votos válidos: en las elecciones a corporaciones públicas, aquellos depositados a favor de las listas; en las elecciones a cargos uninominales, aquellos que son por candidatos; y los votos en blanco también son votos válidos. De esta cuenta se excluyen los votos nulos y las tarjetas no marcadas.

JEMPLO

Miremos cómo se aplica este umbral a través de un ejemplo. Vamos a asignar 11 curules para la Asamblea del Departamento de Cesar.

Supuestos:

- 1. En las elecciones se depositaron un total de 100.000 votos válidos.
- 2. Dicha votación se distribuyó así:
 - a. Por el partido Siembra, 35000 votos
 - b. Por el partido Fucsia, 30000 votos
 - c. Por el partido Aguamarina, 15000 votos
 - d. Por el grupo significativo de ciudadanos cambio permanente, 8000 votos
 - e. Por el Movimiento Lluvia. 6000 votos
 - f. Por el partido Café, 2500 votos
 - g. Por el partido Magenta, 1500 votos
 - h. Por el movimiento rápido, 1100 votos
 - i. Por el grupo significativo de ciudadanos azulito, 900 votos.
- 3. Se asignarán 11 curules.

Utilizando esos datos, calculemos qué partidos alcanzan el umbral.

Tenemos entonces que el umbral para la circunscripción de nuestro ejemplo es igual a 4.545 votos.

Luego de determinar el umbral, establecemos qué organizaciones políticas lo han superado y, en consecuencia, tendrán derecho a participar en la distribución de curules.

| | [0a] | | |
|-----------------------|-----------------|--------------------|--------|
| Organización Política | Número de votos | إSupera el umbral: | 7 1 |
| Siembra | 35.000 | si | |
| Fucsia | 30.000 | si | |
| Aguamarina | 15.000 | si | Jmbral |
| Cambio permanente | 8.000 | si | 1 |
| Lluvia | 6.000 | si | 1 - 3 |
| Café | 2.500 | no | |
| Rapido | 1.500 | no | |
| Azulito | 1.100 | no | |
| | 900 | no | |

2 Cifra Repartidora

Una vez se ha determinado cuáles de las organizaciones políticas han superado el umbral, y que son por lo tanto las que están en la contienda por las curules, se procede a aplicar el sistema de la cifra repartidora.

La **CIFRA REPARTIDORA** permite determinar el número de curules a las que tiene derecho cada organización política, que como ya se señaló superó el umbral.

La cifra repartidora es una fórmula matemática que se utiliza para convertir los votos en escaños o curules

Así las cosas, el sistema de cifra repartidora consiste en dividir el número de votos obtenidos por cada lista que haya superado el umbral por uno, dos, tres, sucesivamente hasta el número total de curules a proveer. Una vez efectuada la división, se procede a ordenar los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por proveer.

Miremos en nuestro ejemplo cómo se utiliza la cifra repartidora. Recordemos que el número de curules a proveer En la Asamblea son 11.

| | tve | Di | vidido po | or | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|---|
| Organización Política Partido Siembra Partido Fucsia Partido Aguamarina Cambio permanente Lluvia | Número de votos 35.000 30.000 15.000 8.000 6.000 | 1 35.000 30.000 15.000 8.000 6.000 | 2 17.500 15.000 7.500 4.000 3.000 | 3 11.667 10.000 5.000 2.667 2.000 | 4 8.750 7.500 3.750 2.000 1.500 | 5 7.000 6.000 3.000 1.600 1.200 | 5.833 5.000 2.500 1.333 1.000 | 7 5.000 4.286 2.143 1.143 857 | 8 4.375 3.750 1.875 1.000 750 | 9 3.889 3.333 1.667 889 667 | 10 3.500 3.000 1.500 800 600 |

En el ejemplo tenemos que la cifra repartidora es **7.500.** Esto se debe a que es el undécimo más alto dentro de nuestra cuadrícula.

En consecuencia, la cantidad de números que se encuentre por cada organización política antes del valor de la cifra repartidora equivale a la cantidad de curules a las que tendrá derecho.

Revisemos como quedaría la composición de la Asamblea Departamental de Cesar en nuestro ejemplo:



En el ejemplo podemos observar el caso del Partido Lluvia, que pese a haber superado el umbral, no alcanzó a obtener curul.

Al determinar la cantidad de curules que cada organización tendrá, se procede a determinar los candidatos que acceden a cada una de ellas en aplicación de las reglas sobre el voto preferente o las listas cerradas, según sea el caso.

3

Tipos de Lista

Hasta ahora hemos visto cómo se determina la cantidad de curules a las que tiene derecho cada una de las organizaciones políticas. Luego de determinar este número es necesario determinar qué candidatos de la lista accederán a dichas curules.

Con el fin de reforzar la unidad partidista, las organizaciones políticas sólo pueden presentar una lista a cada corporación pública a la que aspiren. Dicha lista **puede** ser de dos tipos: (i) cerrada y (ii) con voto preferente o abierta.

i. La lista cerrada.

Mediante la lista cerrada la organización política somete a la ciudadanía un orden determinado e **inmodificable** de candidatos. Cuando se vota por una lista cerrada el ciudadano está respetando el orden que le presentó la organización política.

En nuestro ejemplo, el Grupo Significativo de Ciudadanos "Cambio Permanente" tiene derecho a una curul. De haber decidido presentar una lista cerrada, quien tendrá derecho a acceder a la única curul obtenida será quién se encuentra en el renglón número 1 de la lista.

ii. Voto Preferente.

Mediante la lista con **voto preferente**, la organización política somete a la ciudadanía un orden determinado y un orden modificable de candidatos a través de los votos.

Cuando se vota por una lista con voto preferente se tienen dos opciones: **En el primer cas**o, se puede votar por la organización política y por un candidato determinado dentro de esa lista. **En el segundo caso**, se puede votar solamente por la lista.

En el primer caso, la cantidad de votos preferentes obtenidos por cada candidato en particular, determinará el nuevo orden de la lista. **En el segund**o, el ciudadano confía el orden de la lista al resultado de los votos preferentes depositados por los demás ciudadanos.

Por cualquiera de las dos vías, **el candidato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma**, el segundo el siguiente, y así sucesivamente.

Veamos cómo funciona en la práctica el voto preferente.

La lista con voto preferente presenta un orden modificable de acuerdo a los votos depositados por los ciudadanos.

En estas listas no importa inscritos inicialmente los candidatos, ya que los electores las reorganizan de acuerdo a sus preferencias. Supongamos que el Partido Aguamarina presentó una lista con voto preferente para las elecciones de la Asamblea Departamental de nuestro ejemplo. Ya sabemos que superó el umbral y que tiene derecho a 2 curules. Tras contabilizar los votos a favor de esta lista, se encontraron los siguientes resultados:



Recordemos que en las listas con voto preferente, el orden inicial de candidatos determinado por el número no tiene relevancia de cara a la asignación de curules: éste se define por la cantidad de votos preferentes recibidos por cada individuo. Por consiguiente, procedemos a reordenar la lista. Para ello no se tienen en cuenta los votos depositados únicamente a favor de la lista.



Este es el orden definitivo de la lista. En consecuencia, como el Partido Aguamarina tiene derecho a dos curules en la Asamblea, éstas les corresponderán a Wilson Becerra y a Sonia Salgado.

Este mismo ejercicio se realiza con cada una de las listas y así se determina cuáles de los candidatos acceden a la curul.

4

Voto en Blanco

Hasta ahora se ha hecho referencia clara a que un voto puede ser depositado a favor de una organización política o un candidato determinado. Sin embargo, la legislación colombiana también prevee la posibilidad de que un ciudadano desestime las opciones políticas presentadas y deposite un **voto en blanco**.

Un voto en blanco es aquél en el cual un ciudadano marca expresamente sobre la casilla que tiene la leyenda de voto en blanco. Este voto se contará como un voto válido y, por lo tanto, difiere del voto nulo y la tarjeta no marcada.

La Reforma Política de 2009 le dio mayor alcance al voto en blanco, de esta forma dispuso que cuando constituyan la mayoría de los depositados se desprenden las siguientes consecuencias de acuerdo al tipo de elección:

- a. Si se trata de una elección de cargos uninominales las votaciones se repiten con candidatos nuevos por una sola vez.
- b. Si se trata de una elección plurinominal, Corporaciones Públicas, las votaciones deben repetirse, y no podrán participar las listas que no superaron el umbral en los primeros comicios.

La ley estatutaria 1475 de 2011 dispuso que los ciudadanos podrán constituir un comité que promueva el voto en blanco, el cual tendrá acceso a los mismos derechos y garantías de publicidad y recursos que las demás campañas.

Curul Estatuto de la Oposición

CURUL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

El candidato que ocupe el segundo lugar en las votaciones para Gobernador, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal tendrá derecho a ocupar una curul en la Asamblea Departamental, el Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período correspondiente.

Las curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. Se restarán del número de curules de cada corporación, es decir, si un Concejo es conformado por 12 concejales, 1 curul se le otorgará al candidato que ocupa el segundo lugar y 11 se repartirán entre las organizaciones políticas que participen en la contienda conforme a la normatividad vigente.

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas, esta se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules establecida en el artículo 263 de la Constitución.

Artículo 112 "Constitucion Política de Colombia" y artículo 25 del "Estatuto de la Oposición"



EJERCICIO

En esta sección, se plantea un ejemplo para que cada lector puede practicar los conocimientos aprendidos.

A. EJERCICIO

Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.



CALENDARIO ELECTORAL • ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES

| FECHA | SOPORTE LEGAL | СОПСЕРТО | | | |
|---|--|---|--|--|--|
| Un año anterior a la elección | Art. 49 Ley 1475 de 2011 Art 316 Constitución Política | Inicia la Inscripción de ciudadanos, en Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares, por cambio de lugar de domicilio o residencia | | | |
| 6 meses ante de la elección | Parágrafo único del Art. 99 C.E. | Fecha límite para ubicar mesas de votación en los Corregimientos creados hasta la fecha | | | |
| 1 mes antes de la fecha de cirerre de la inscripción de candidatos | Art. 28 Ley 1475 de 2011 | Vence término para el registro de comité de grupo significativo de ciudadanos | | | |
| 4 meses antes de la elección | Art. 66 Código Electoral. Mod. Art.6 Ley de 1990 | Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez | | | |
| | Art. 30 Ley 1475 de 2011 | I nicia el período de inscripción de candidatos | | | |
| | Art. 35 Ley 1475 de 2011 | Propaganda Electoral empleando el espacio público | | | |
| 3 meses antes de la elección | Art. 8 Ley 6 de 1990 | Publicación del censo electoral | | | |
| o moses untes de la elección | Art. 86 del Código Electoral | Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral | | | |
| Durante un mes | Art. 30 Ley 1475 de 2011 | Vence Inscripción de Candidatos | | | |
| 90 días calendario antes de la elección | Art. 5 Ley 163 de 1994 | Solicitud de listas de Jurados de Votación a las Entidades Públicas, Privadas, Directorios Políticos y establecimientos educativos | | | |
| A partir de esa fecha de acuerdo con el número de jurados a capacitar | Numeral 11 del art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 Art. 101 del Código Electoral | Inicia el sorteo y publicación de listas de jurados de votación | | | |
| 60 días calendario antes de la elección | Art. 10 Ley 6 de 1990 | Los Registradores de acuerdo con el Alcalde establecerán mediante Resolución, los lugares en donde se instalaran mesas de votación | | | |
| election | Art.35 Ley 1475 de 2011 | Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social | | | |

| FECHA | SOPORTE LEGAL | СОПСЕРТО | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 5 días hábiles despúes del cierre de inscripciones | Art. 31 Ley 1475 de 2011 | Vence modificación de candidatos por renuncia y no aceptación | | | | |
| Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas | Art. 98 Código Electoral | Los delegados y Registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos | | | | |
| | | Publicación de listado de candidatos inscritos en web y lugar visible | | | | |
| 2 días calendario al vencimiento de la modificación | Art. 33 Ley 1475 de 2011 | La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a los Organismos Competentes para certificar sobre causales de inhabilidad | | | | |
| | Art. 49 Ley 1475 de 2011 | Cierre inscripción de cédulas | | | | |
| 2 meses antes de la elección | Art. 36 Ley 1475 de 2011 | Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE | | | | |
| 30 días antes de la elección | Art. 175 del Código Electoral od. Art. 13 inciso 1 Ley 62 de 1988 | Conformación de listas Delegados del CNE | | | | |
| Un mes antes de la elección | Art. 31 Ley 1475 de 2011 | Revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción | | | | |
| | Art. 266 de la Constitución Política, numeral 11 artículo 5º Decreto 1010 | Cierre y producción definitiva del censo electoral | | | | |
| 15 días antes de la elección | Art. 175 del Código Electoral inciso 2º | Selección de Delegados del CNE | | | | |
| 10 días antes de la elección | Art. 148, 157 y 158 del Código Electoral | Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales | | | | |
| 15 días calendario antes de elección | Art. 101 del código electoral | Fecha límite para la realización del sorteo y públicación de listas de jurados de votación | | | | |
| Hasta 8 días antes de la votación | Art. 31 Ley 1475 de 2011 | En caso de muerte o incapacidad física, podrán inscribirse nuevos candidatos | | | | |
| 10 días calendario antes a elección | Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 2º Res. 1781 del 2013 CNE | Vence término para postular los testigos electorales, por el Represantante Legal o por quien delegue, si se trata de partidos o movimientos con personería jurídica o los inscriptores si se trata de movimiento social o grupos significativios de ciudadanos | | | | |
| 3 días calendario siguiente al vencimiento del termino de postulación | Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 4° Res. 1781 del 2013 CNE | Vence el plazo para que la autoridad electoral competente acredite los testigos mediante Resolución y expide credenciales | | | | |

| FECHA | SOPORTE LEGAL | СОПСЕРТО | | | |
|--|--|---|--|--|--|
| Al día calendario siguiente al que se profiera la resolución | Art. 45 Ley 1475 de 2011 Art. 5° Res. 1781 del 2013 CNE | Vence el plazo para el envío de la Resolución que acreditó testigos electorales a la Dirección de Gestión Electoral | | | |
| | Art. 127 Código Electoral | Inmunidad de las Comisiones Escrutadoras | | | |
| 48 horas antes de iniciarse el escrutinio | Art. 36 Ley 1475 de 2011 | Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del CNE | | | |
| Día anterior a la elección | Art. 206 Código Electoral | A las 6pm inicia ley seca | | | |
| Ultimo día de octubre | Art. 207 Código Electoral | DIA DE LA ELECCIÓN | | | |
| Domingo día de la elección 3:30 pm | Art. 42 Ley 1475 de 2011 | Los miembros de la Comisión Escrutadora deben asistir a la sede del escrutinio | | | |
| A partir de las 4 pm y hasta las 12 de la noche, día de la elección | Art. 41 Ley 1475 de 2011 | Inicio del escrutinio Distrital, Auxiliar y Municipal | | | |
| 6 am del lunes siguiente a la elección | Art. 206 del Código Electoral | Finaliza la Ley Seca | | | |
| 9 am lunes siguiente a la elección | Art. 41 Ley 1475 de 2011 | Continúan los escrutinios Distritales, Auxiliares y Municipales | | | |
| 9am martes siguiente a la Art. 43 Ley 1475 de 2011 Inician los | | Inician los Escrutinios Departamentales | | | |

/

RESPUESTA DEL EJERCICIO

Determine cuál es la cifra repartidora y el umbral con la siguiente información. La circunscripción distribuye 12 curules.





| Organización | Política | Número de voto |
|--------------|----------|----------------|
| | | |

| Votos Válidos | 200.000 |
|--------------------|---------|
| Azul Clarito | 1.000 |
| Movimiento Rápido | 6.000 |
| Partido Magenta | 8.000 |
| Partido Café | 10.000 |
| Lluvia | 20.000 |
| Cambio permanente | 25.000 |
| Partido Aguamarina | 35.000 |
| Partido Fucsia | 45.000 |
| Partido Siembra | 50.000 |
| | |

Umbral **= 8.333**



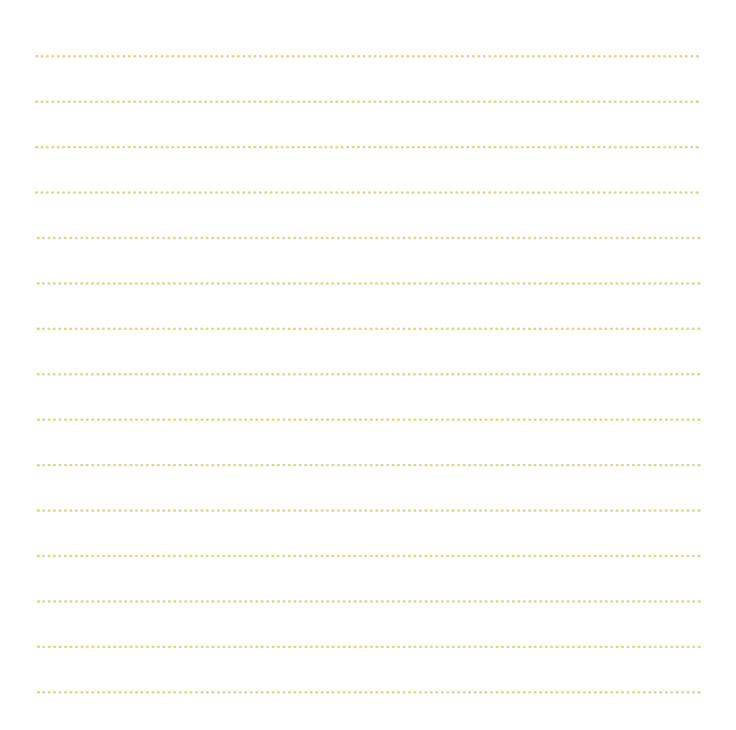


| Organización Política | Número de votos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-----------------------|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Partido Siembra | 50.000 | 50.000 | 25.000 | 16.667 | 12.500 | 10.000 |
| Partido Fucsia | 45.000 | 45.000 | 22.500 | 15.000 | 11.250 | 9.000 |
| Partido Aguamarina | 35.000 | 35.000 | 17.500 | 11.667 | 8.750 | 7.000 |
| Cambio permanente | 25.000 | 25.000 | 12.500 | 8.333 | 6.250 | 5.000 |
| Lluvia | 20.000 | 20.000 | 10.000 | 6.667 | 5.000 | 4.000 |
| Partido Café | 10.000 | 10.000 | 5.000 | 3.333 | 2.500 | 2.000 |
| Partido Magenta | 8.000 | 8.000 | 4.000 | 2.667 | 2.000 | 1.600 |
| Movimiento Rápido | 6.000 | 6.000 | 3.000 | 2.000 | 1.500 | 1.200 |
| Azul Clarito | 1.000 | 1.000 | 500 | 333 | 250 | 200 |

La cifra repartidora es 12.500

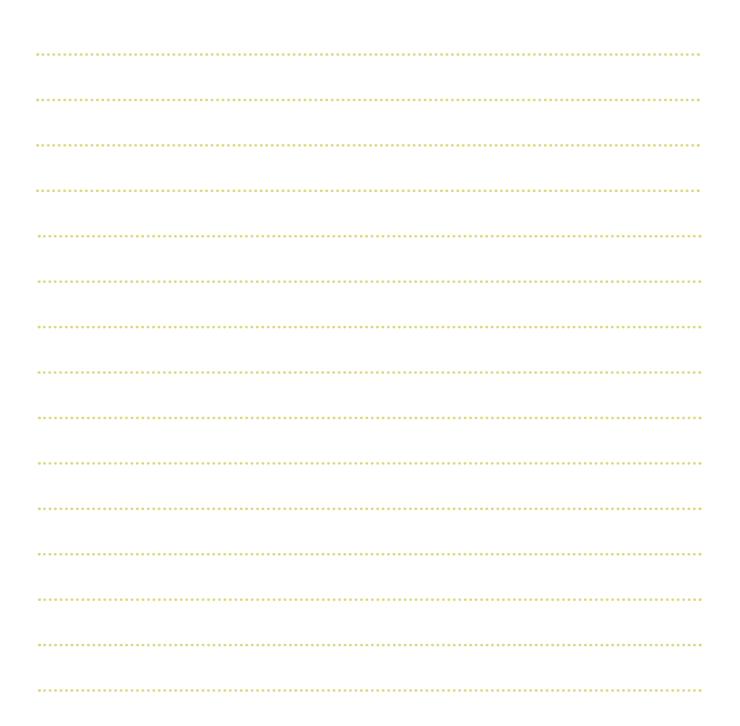
Notas

Notas



| Notas |
|---|
| |
| |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| |
| |
| |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| •••••• |
| ••••••••••••••••••••••••••••••••••••••• |
| |

Notas



Plataforma de coordinadores Regionales para el **2019**



ANTIOQUIA (Medellín)

VIVA LA CIUDADANÍA - ANTIOQUIA antioquia@moe.org.co

ATLANTICO (Barranquilla)

FORO COSTA ATLÁNTICA atlantico@moe.org.co

ARAUCA

CORPORACIÓN SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL SOCIAL arauca@moe.org.co

BOGOTA

VIVA LA CIUDADANÍA BOGOTÁ bogota@moe.org.co

BOYACA (Sogamoso)

VEEDURÍA CIUDADANA boyaca@moe.org.co

CALDAS (Manizales)

CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS caldas@moe.org.co

CANAL DEL DIQUE (Cartagena)

PROGRAMA DESARROLLO Y PAZ DEL CANAL DEL DIQUE diquebolivar@moe.org.co

CAQUETA (Florencia)

FUNDACION PICACHOS caqueta@moe.org.co

CARTAGENA (Bolívar)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL BOLÍVAR cartagena@moe.org.co

CASANARE (Yopal)

CASA DE PAZ casanare@moe.org.co

CAUCA (Popayán)

UNIVERSIDAD DEL CAUCA cauca@moe.org.co

CESAR (Valledupar)

PDP CESAR cesar@moe.org.co

CHOCÓ (Quibdó)

DIÓCESIS DE QUIBDÓ choco@moe.org.co

COMUNEROS (SanGil Santander)

UNISANGIL

comuneros.santander@moe.org.co

CUNDINAMARCA (Tocancipá)

MUNDO EDUINTERACTIVO cundinamarca@moe.org.co

GUAINIA (Inírida)

SER HUMANITARIO guainia@moe.org.co

HUILA (Neiva)

HUIPAZ

huila@moe.org.co

LA GUAJIRA (Riohacha)

laguajira@moe.org.co

MAGANGUE (Bolívar)

PDP BAJO MADGALENA maganque@moe.org.co

MAGDALENA (Santa Marta)

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA magdalena@moe.org.co

MAGDALENA MEDIO (Bbermeja)

PDP MAGDALENA MEDIO magdalenamedio@moe.org.co

MONTELIBANO (Córdoba)

DIÓCESIS DE MONTELÍBANO montelibano@moe.org.co

MONTERIA (Córdoba)

FUNDACIÓN DEL SINÚ monteria@moe.org.co

MONTES DE MARIA (Sincelejo)

FUNDACION RED DESARROLLO Y PAZ DE LOS MONTES DE MARIA montesdemaria@moe.org.co

NARIÑO (Pasto)

IIDESA

narino@moe.org.co

NORTE DE SANTANDER (Cúcuta)

FUNDACION PARCOMUN nortesantander@moe.org.co

PUTUMAYO (Mocoa)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE COLOMBIA - ANUC putumayo@moe.org.co

QUINDÍO (Armenia)

CÍRCULO DE PERIODISTAS DEL QUINDÍO quindio@moe.org.co

RISARALDA (Pereira)

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA risaralda@moe.org.co

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS

R-YOUTH

sanandres@moe.org.co

SANTANDER (Bucaramanga)

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CONSULTORIO JURÍDICO santander@moe.org.co

SUCRE (Sincelejo)

Centro de promoción y desarrollo "CEPROD" sucre@moe.org.co

SUR ORIENTE (Villavicencio)

PASTORAL SOCIAL SURORIENTE suroriente@moe.org.co

TOLIMA (Ibague)

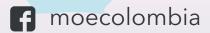
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA tolima@moe.org.co

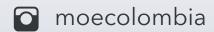
VALLE (Cali)

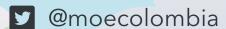
UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI, CARRERA CIENCIA POLÍTICA valle@moe.org.co

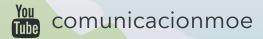
LÍNEA GRATUITA NACIONAL 01 8000 112 101 WHATSAPP: 315 266 1969











Línea gratuita nacional 01 8000112101

Misión de Observación Electoral -MOE-Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C Teléfono: (571) 7 22 2495

www.moe.org.co www.datoselectorales.org www.pilasconelvoto.com www.votafacil.org info@moe.org.co



HOMBRES Y MUJERES AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Mas información en:



Con el apoyo de:







